

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 010 2008 00140 00

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** (Cfr. Archivo 69 Cdnno 1A-ExpDigital).

De otro lado, en atención a la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora, advierte el Despacho que le asiste razón parcialmente. Revisado el sumario se aprecia que a través de memorial presentado por el vocero judicial de la demandada **Rosana Cifuentes Castro** se informó que esta había fallecido; frente a lo cual el Despacho acotó por auto del **16 de octubre de 2018** que ello no daba lugar a interrupción o suspensión del proceso, ni menos obstaculizaba la posibilidad de dictar sentencia de mérito en tanto que la finada estaba representada por apoderado judicial. En esa etapa se surtió la respectiva sucesión procesal de la convocada sin que ello fuera cuestionado por los gestores judiciales (Cfr. Archivo 41 *ídem* Fls. 1 y Fls. 5-6 *ídem*).

En ese contexto, si bien en virtud de lo anotado con precedencia el mandatario judicial de la parte actora insiste en proceder con la comisión para entrega del bien objeto de *litis*, lo cierto es que no puede dejarse de lado que esta petición de entrega fue presentada cuando ya se había superado el término de treinta días después de haberse ordenado acatar lo resuelto por el superior, al que alude el numeral 1º del artículo 308 del CGP. En otras palabras, la parte permitió que feneciera la posibilidad de una orden sin tener que agotar notificación adicional. Por este motivo, la comisión pretendida no resulta viable hasta tanto no se notifique a los herederos de la demandada.

En consecuencia, y en orden a procurar el cumplimiento de la exigencia prevista en la regla 308.1 del CGP, se **ordena requerir** a los apoderados judiciales de ambos extremos procesales para que informen su conocimiento sobre los herederos de la finada **Cifuentes Castro** en el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de su notificación. Esta decisión será notificada al abogado de la parte demandada a través de remisión de oficio a su correo electrónico registrado ante el Sistema del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) de la Rama Judicial; alvaro.quiceno@endefensa.com.co (Correo registrado ante el SIRNA-RamaJudicial). Procédase de conformidad a través de Secretaría. El oficio será remitido una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

05001 31 03 010 2008 00140 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7513d0c542702199b066fec0c97ece8ae73ed65ff10250976d9d99d2fdd9502a

Documento generado en 15/04/2021 02:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>